

CAMICON-DJ-25-2016
Quito DM, febrero 17 de 20156

Señor Ingeniero
Alejandro Larrea Córdova
Gerente General
Empresa Pública Metropolitana de
Movilidad y Obras Públicas de Quito, EPMMOP
Ciudad.-

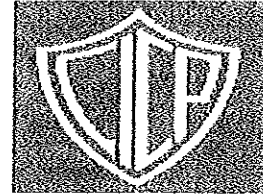
De mi consideración:

Como será de su conocimiento, la Cámara de la Industria de la Construcción de Quito y el Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha han respaldado la ejecución de los múltiples proyectos de infraestructura pública, especialmente de vialidad y movilidad que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas de Quito, EPMMOP, posee para el desarrollo urbanístico y productivo del Distrito Metropolitano de Quito; los que consideramos, pueden llegar a ser de trascendental importancia no sólo para solucionar los múltiples problemas de movilidad que actualmente sufre la capital de los ecuatorianos, sino y por sobre todo un medio de dinamización de la economía que genera productividad y empleo.

No obstante lo señalado, a quienes conformamos el sector de la construcción en el Distrito Metropolitano de Quito, a los socios de nuestras Entidades y a la mayoría de ingenieros civiles y constructores del país, nos ha causado enorme sorpresa y desazón el conocimiento que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, ha iniciado el proceso precontractual No. RE-EPMMOP-002-2016 para la contratación de la construcción del "Intercambiador en las Avenidas Eloy Alfaro, de los Granados y Río Coca", aplicando para la contratación de dicho proyecto, el régimen especial determinado en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que se configura en un sistema excluyente y de excepción.

Nuestra preocupación se fundamenta, en que dicha adjudicación infringe los principios del sistema nacional de contratación de pública, señalados en el Art. 4 de la su Ley, especialmente en lo relacionado a que los contratos que de ella se deriven, observarán los principios de trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, y especialmente participación nacional.

Señor Gerente, conforme se desprende del análisis de los pliegos precontractuales promulgados por su persona, este proyecto se financiará "con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, relacionados con las partidas presupuestarias Nro. 575010503600037 y 575010504600106, denominadas "Construcción del Intercambiador Eloy Alfaro-Granados-Río Coca Aporte Contraparte" e "Intercambiador intersección Eloy Alfaro con Granados y Río Coca", (lo subrayado y resaltado es nuestro); es decir con recursos nacionales, provenientes entre otros, de la contribución de nuestros impuestos nacionales y locales; no del financiamiento de la compañía constructora adjudicada o del país de su nacionalidad, u otra similar condición que obligue el utilizar un régimen especial, que adjudique directamente, sin análisis comparativo, un proyecto de construcción que no genera complejidad constructiva para la experiencia y profesionalismo ecuatoriano, y que no puede ser considerado estratégico, aunque sí muy importante para la ciudad.



La Cámara de la Industria de la Construcción y el Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, consideran que el desarrollo de este proyecto, como de varios otros que se estarían preparando por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, deberían ser, también, la oportunidad para mejorar la matriz económica de la ciudad y del país, a través de propiciar mecanismos de mayor participación local, tanto de proveedores, como y especialmente de las empresas nacionales en la ejecución de las obras de infraestructura, quienes dinamizan y fortalecen nuestra economía, y no la de otras naciones, como en el caso de la compañía adjudicada directamente en el proyecto en mención.

Debemos señalar, como a Usted le consta, que las empresas nacionales tienen gran experiencia en construcción de diversas obras de infraestructura, intercambiadores, edificaciones, túneles, centrales hidroeléctricas, etc., y que incluso varias de ellas han ejecutado y continúan haciéndolo en otros países de la región, por lo que su participación en esta construcción aseguran el cumplimiento de requisitos de calidad exigidos en este tipo de proyectos y sobre todo, el posibilitar su intervención permite a la ciudad y al país incrementar su nivel tecnológico y los recursos generados en buena parte dinamizarán la economía nacional.

Lamentablemente, estos criterios básicos que los aplican otros países, aquí no se los considera y más bien los requisitos establecidos en los pliegos de contratación han restringido incluso la participación de empresas ecuatorianas e incluso del continente americano, tal como sucedió con la contratación de las estaciones de La Magdalena y El Labrador, en el proyecto Metro de Quito.

Es importante también indicar que la experiencia en varias obras ejecutadas en el país y que fueran contratadas con empresas extranjeras, de manera unilateral y restrictiva, han sido perjudiciales, porque a más de que las utilidades obtenidas no se han invertido en el país, son nuestras empresas quienes las ejecutan a través de subcontratos pero a precios totalmente inferiores a los del contrato principal.

El desarrollo y fortalecimiento de la producción nacional, ha sido en teoría, uno de los más importantes objetivos que se han reclamado con las prescripciones constitucionales y legales promulgadas; así el Art. 284 numeral 2 de la Carta Magna de nuestro país, obliga como responsabilidad del Estado, a *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*; de la misma manera, los principios del ordenamiento sobre contratación estatal, determinan que para su ejercicio se promoverá la participación nacional, convirtiendo a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional, por lo cual, incluso el Art. 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, señala que *"... En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales."*; prescripción que no es aplicable al caso del "Intercambiador en las Avenidas Eloy Alfaro, de los Granados y Río Coca", pero que, en todo caso, resalta el deber de las entidades contratantes de exigir la participación nacional en este tipo de contratos.

Con estos antecedentes, el Directorio de la Cámara de la Industria de la Construcción y su similar del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha resolvieron solicitar a usted, en virtud de su obligación como representante de nuestro mandatario, el Alcalde, y de acuerdo a su obligación constitucional y legal de entregar y proporcionar la información que sobre sus actos

y funciones administrativas, le requieran los ciudadanos, es decir sus mandantes; se digna informarnos las razones jurídicas, técnicas o económicas que justificaron la decisión de adjudicar y próximamente contratar a la Empresa Pública de nacionalidad China, denominada **CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION**, la ejecución y construcción de este proyecto, de conformidad con el contenido de los pliegos promulgados; señalando cual es el proceso de desagregación tecnológica nacional, los mecanismos de participación y transmisión de las innovaciones técnicas y tecnológicas que se utilicen, cuáles es la complejidad técnica constructiva del proyecto; cuál es o será el valor agregado financiero, económico o jurídico que posee la decisión de contratar directamente a una empresa extranjera, un contrato financiado con recurso nacionales; y otras razones y condiciones que le hayan motivado, permitido y sustentado a usted, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el tomar esta decisión, para nosotros inédita e improductiva.

Esta solicitud la basamos en las disposiciones constitucionales, relativas al derecho de petición, de acceso a la información pública, así como a las prescripciones del Art. 1 y siguientes de la Ley de LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que determina que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado, debiéndose cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos.

Nos permitimos participarle que la CAMICON, presentó similar petición al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de manera verbal y personal en una sesión de trabajo, sin que él, como nuestro mandatario y responsable de la gestión municipal, nos haya podido dar una explicación debidamente fundamentada y razonada al respecto.

Esperaremos la pronta atención a este pedido, para poder exponer con mayores fundamentos, nuestra opinión, criterios y observaciones técnicas, jurídicas y económicas, que ya primariamente las tenemos, y que lo realizaremos, como es nuestro deber, ante los medios de comunicación, nuestros socios constructores, ante la opinión pública y ante la ciudadanía.

Finalmente, estamos seguros que este pedido, será favorablemente atendido por su pertinencia y justificación jurídica y legal; por lo que, sin más, reitero a Usted mi sentimiento de alta consideración y estima,

Atentamente,


Arg. Silverio Durán Almeida
PRESIDENTE CAMICON




Ing. Jorge Merlo Paredes
PRESIDENTE CICP

C.C.: Dr. Mauricio Rodas Espinel, ALCALDE DEL IMD. QUITO